

**CODIGO EN POPULAR BOLSA:
Nº DEPOSITANTE:**

**CONTRATO DE CUSTODIA Y
ADMINISTRACIÓN DE VALORES**

En _____, a ____ de _____ de 20__

REUNIDOS

DE UNA PARTE

D. _____ en nombre y representación de **POPULAR BOLSA SOCIEDAD DE VALORES, S.A.**, con domicilio en **C/ LABASTIDA 11, 1ª - 28034 MADRID**, con N.I.F. **A-79206363**, constituida válidamente el 13 de julio de 1989 ante el Notario de Madrid **D. Antonio Crespo Monerri**, con el número 2.483 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 9.672, y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 46. Actúa según poder general/especial otorgado ante el Notario....., con el número de su protocolo, (en adelante, "**la ENTIDAD**").

Y DE OTRA

SI ES PERSONA JURIDICA:

Dª con N.I.F.:, en nombre y representación de, con domicilio en constituida válidamente el ante el Notario de, con el número de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de, al Tomo , N.I.F. Actúa según poder general/especial otorgado ante el Notario, con el número de su protocolo (en adelante, "**el CLIENTE**").

SI ES PERSONA FISICA:

D. ----- NIF----- , mayor de edad, estado civil:

fecha de nacimiento: ----- con domicilio en -----

Código Postal: ----- Localidad: ----- Provincia: -----
que actúa en el presente contrato, en su propio nombre y derecho (en adelante, "**el CLIENTE**").

Representado por Dº. mayor de edad, estado civil
.....
con domicilio en y N.I.F.

EXPONEN

PRIMERO. Ambas partes están interesadas en la apertura de una cuenta de valores por el CLIENTE en la ENTIDAD para la custodia de los valores representados en títulos y para la administración de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, a la cual se le asigna el código n° -----.

SEGUNDO. En lo que se refiere a los servicios de custodia y administración de valores, la ENTIDAD ha elaborado el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

TERCERO. Habiendo concretado las condiciones en que se producirá la apertura de cuenta y el servicio de custodia y administración de los valores registrados en la misma, y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, las partes suscriben el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Clasificación del Cliente.-

El Cliente declara que, con carácter previo a la celebración del presente Contrato, ha sido clasificado por la Entidad con la siguiente categoría:

- Cliente Minorista
 Cliente Profesional

Cliente Minorista: Para el caso de que el Cliente ostente esa clasificación, la prestación del servicio de custodia y administración de valores e instrumentos financieros se regulará de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato y en las Condiciones Generales para la Prestación de Servicios de Inversión y sus Anexos (en adelante, "Condiciones Generales"), que el Cliente declara haber recibido con carácter previo o simultáneo a la celebración del presente Contrato.

Mediante la suscripción del presente Contrato, el Cliente acepta expresamente que le sean aplicables las Condiciones Generales. En caso de discrepancia entre el presente Contrato y lo dispuesto en las Condiciones Generales, prevalecerá lo establecido en este Contrato.

Cliente Profesional: En el supuesto que haya sido clasificado como Cliente Profesional, el servicio de custodia y administración de valores e instrumentos financieros se regulará exclusivamente por lo dispuesto en el presente Contrato.

SEGUNDA.- Constitución de los depósitos y registro de anotaciones.-

Los valores se recibirán para su depósito por entrega (en el caso de títulos físicos) o transferencia contable (en el caso de hallarse representados por anotaciones en cuenta).

TERCERA.- Custodia de valores y otros instrumentos financieros.-

La Entidad está obligada a custodiar los valores entregados para su depósito. Para ello, la Entidad llevará a cabo la custodia física de los valores representados mediante títulos, o bien mantendrá, en su caso, los registros de los valores representados mediante anotaciones en cuenta en el sistema correspondiente, bien de forma directa o a través de uno o varios miembros de dicho sistema. La Entidad no será responsable, en modo alguno, de la eventual depreciación de los valores e instrumentos financieros depositados.

CUARTA.- Administración del Depósito de Valores y otros instrumentos financieros.-

La Entidad realizará todos los actos y operaciones inherentes a la administración de depósitos de valores, con la finalidad de que los valores e instrumentos financieros depositados conserven los derechos que les correspondan con arreglo a las disposiciones legales y demás normas que les sean de aplicación. Así, con respecto a los valores e instrumentos financieros depositados, la Entidad llevará a cabo, entre otras operaciones:

- el cobro de los intereses o dividendos correspondientes, o del principal en caso de reembolso parcial o amortización total, con la presentación o entrega de los títulos y, en su caso, cancelación de la inscripción correspondiente
- la tramitación de las operaciones obligatorias, tales como presentación de títulos a canjes, cambios, estampillados por aumento o disminución de capital, cuando proceda, o pago de los dividendos pasivos correspondientes, previa provisión de fondos a tal fin
- la comunicación al Cliente de las operaciones voluntarias o potestativas, solicitando las instrucciones oportunas, que deberán ser recibidas por la Entidad con la antelación indicada por la Entidad en cada caso, de modo que la operación

pueda ser cumplimentada en tiempo y forma. De no recibir instrucciones expresas del Cliente, la Entidad queda expresa e irrevocablemente facultada para:

- Vender los derechos correspondientes a suscripciones de valores no ejercitados antes de su decaimiento, si fueran negociables y hubiera mercado, o a recoger los nuevos valores procedentes de asignación gratuita, con venta correlativa de los derechos sobrantes.
- Suscribir ampliaciones de capital liberadas.
- Acudir a las ofertas públicas de adquisición para su exclusión.
- Atender los desembolsos de dividendos pasivos pendientes con cargo a la cuenta del titular, con el límite del saldo de la misma.

Las obligaciones relativas a las operaciones antes mencionadas son asumidas por la Entidad siempre y cuando tales operaciones hayan sido hechas públicas de forma oficial por las respectivas Entidades Emisoras de los valores e instrumentos financieros depositados. En otro caso, el Cliente deberá prevenir a la Entidad para su conocimiento, cursando las instrucciones correspondientes.

La Entidad no será responsable de cualquier error u omisión que pudiera producirse por causa imputable al Cliente.

La Entidad informará al Cliente sobre cualquier derecho de retención o garantía que tenga o pueda tener sobre los valores e instrumentos financieros del Cliente, o cualquier derecho de compensación que posea en relación con esos valores e instrumentos. La Entidad realizará asimismo cuantos actos sean inherentes a la naturaleza mercantil del contrato.

QUINTA.- Movimientos de efectivo relacionados con los valores e instrumentos financieros.-

Todos los cargos y abonos relacionados con los valores e instrumentos financieros se adeudarán y abonarán en la cuenta de efectivo vinculada al presente Contrato.

La Entidad queda facultada expresamente para ejecutar o no órdenes de entrega y/o de traspaso a otras entidades en los casos en que la cuenta de efectivo en que deban practicarse los adeudos correspondientes no disponga de saldo suficiente para hacer frente a los gastos originados por el traspaso.

SEXTA.- Ejecución de órdenes del cliente.-

Las órdenes dadas por el Cliente a las que se refieren las cláusulas Cuarta y Quinta de este contrato, deberán ser expresas y cumplir los requisitos establecidos para cada una de ellas por la normativa reguladora del Mercado de Valores o cualquier otra que les resulte de aplicación.

Las órdenes deberán realizarse por escrito, o bien telefónicamente, en cuyo caso la conversación mantenida entre el Cliente y el personal de la Entidad quedará grabada y archivada como prueba de la orden recibida. En este sentido, el Cliente se da por informado de ello, prestando su

conformidad a que la Entidad realice y conserve las citadas grabaciones.

En el caso de que exista una pluralidad de titulares, éstos podrán actuar de forma solidaria o mancomunada. Con carácter general, serán válidas las órdenes dadas por cualquiera de los titulares o de las demás personas autorizadas para emitir órdenes por cuenta y en nombre de aquellos. A tal efecto, los titulares se autorizan mutuamente para que puedan realizar, con la sola intervención de uno de ellos, cualesquiera de las órdenes a las que se refieren las cláusulas Cuarta y Quinta del contrato. La opción por la mancomunidad se realizará cumplimentando el Anexo III de este contrato.

Cuando se opere de forma mancomunada, se entenderá que los titulares renuncian a cursar órdenes telefónicas.

Las ordenes podrán ser suscritas, además de por los titulares, por sus apoderados o personas a las que aquellos autoricen, siempre que actúen provistos de poder bastante.

La Entidad podrá abstenerse de tramitar las órdenes de compra o suscripción dadas por el Cliente cuando éste no haya efectuado con antelación suficiente la oportuna provisión de fondos. Asimismo, podrá abstenerse de tramitar las de venta, cuando el Cliente no ponga a su disposición, con la suficiente antelación, los títulos o la documentación necesarios. Del mismo modo, podrá abstenerse de tramitar las órdenes mencionadas cuando reciba instrucciones contradictorias de uno o varios de los titulares o autorizados solidarios.

En el caso de que no pudiera tramitarse la orden por alguna de las causas señaladas en el párrafo anterior, la Entidad deberá notificar al cliente dicha circunstancia. Para la notificación se utilizará la misma vía que el cliente haya utilizado para cursar su orden: si está se ordenó telefónicamente se comunicará al cliente por esta misma vía, procediéndose a notificárselo por escrito cuando la orden se hubiese recibido de esta forma.

No obstante lo anterior, si por cualquier causa se produce un descubierto derivado directa o indirectamente de las operaciones efectuadas, el Cliente faculta a la Entidad para que ésta pueda realizar cualquier cantidad en efectivo, valor o depósito que hubiese recibido del mismo, o adquirido en su nombre, levantando para ello los depósitos constituidos con su mediación, y compensar con el producto obtenido tal descubierto, de conformidad con lo establecido en la cláusula decimoquinta del presente contrato.

Todo lo dispuesto en esta cláusula se entiende sin perjuicio de lo contemplado en la cláusula Cuarta del presente contrato.

SÉPTIMA.- Entidad responsable de la llevanza de anotaciones en cuenta. No segregación. Cuentas Globales.-

La Entidad queda expresamente autorizada a mantener los valores e instrumentos financieros del Cliente registrados en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, en la Central de Anotaciones del Banco de España, en EUROCLEAR, en CEDEL o, previa autorización del Cliente, en cualquier otra entidad adherida, gestora, servicio u organización española o extranjera que desarrolle funciones

equivalentes en relación a los valores de que se trate.

La Entidad no será responsable de ningún menoscabo, pérdida o perjuicio que pueda producirse en los valores e instrumentos financieros o sus frutos como resultado de situaciones concursales, insolvencia o defectuoso funcionamiento de las organizaciones o servicios cuyo concurso viniera establecido legalmente.

A menos que el Cliente lo solicite expresamente (siempre que ello sea posible y el Cliente asuma los gastos adicionales que se generen), los valores registrados conforme a los párrafos anteriores, serán mantenidos por la Entidad en cuentas individualizadas a nombre del Cliente y de acuerdo con las normas que regulen el servicio, organismo o entidad de que se trate.

En cuanto a los valores extranjeros, siempre que constituya práctica habitual en el mercado en el que se encuentren admitidos a negociación dichos valores, podrán mantenerse los mismos como parte de una cuenta global, abierta a nombre de Banco Popular Español, con la debida separación con la cuenta propia de la Entidad.

La Entidad informará previamente al Cliente del depósito de los mencionados valores en este tipo de cuentas, y le informará, mediante Anexo II al presente contrato, de los riesgos legales y operacionales que asume como consecuencia de esta operativa, en concreto los que sean derivados de la insolvencia del tercero, así como de la identidad de las entidades que actúen como depositaria y, en su caso, titular de la cuenta.

El Cliente reconoce y acepta expresamente que la Entidad, en el caso de valores extranjeros -y para su mejor administración y cumplimiento de sus obligaciones-, encomendará a las terceras entidades descritas en el referido anexo la administración y custodia y/o mantenimiento del registro de los valores, debidamente identificados.

En cualquier caso, la Entidad mantendrá en sus libros un desglose detallado de todos los valores extranjeros propiedad del Cliente, observándose los requisitos de la Circular 1/98 de 10 de junio de la CNMV o de la norma que la sustituya en el futuro.

En el caso de que en el depósito del Cliente existan valores e instrumentos financieros nacionales y extranjeros, la Entidad podrá mantener dos depósitos diferenciados, uno de valores e instrumentos financieros nacionales y otro de valores e instrumentos financieros extranjeros.

OCTAVA.- Subdepositarios.-

La Entidad informa al Cliente de la posibilidad de que sus instrumentos financieros sean depositados por su cuenta en subdepositarios, siempre y cuando en su criterio, su participación sea necesaria o conveniente para la custodia y administración eficaces de los valores o instrumentos financieros de que se trate. Dichos subdepositarios serán entidades del Grupo Banco Popular o cualesquiera otras que la Entidad escoja, pero aplicando en este último caso el mismo celo en su elección que emplearía en el caso de que los valores o instrumentos financieros fueran suyos. En todo caso, los valores se mantendrán en cuentas individualizadas, a nombre

del Cliente.

La Entidad responderá plenamente frente al Cliente de los valores depositados en subdepositarios.

NOVENA.- Fuerza Mayor.-

El menoscabo, destrucción o perjuicio que sufran los valores e instrumentos financieros o sus productos, así como la imposibilidad de ejecutar instrucciones relativas a los mismos que tengan como causa restricciones legales, actos judiciales, caso fortuito o fuerza mayor, no dará derecho al Cliente a solicitar indemnización de la Entidad.

DÉCIMA.- Retribución por los servicios.-

La custodia o administración de los valores e instrumentos financieros, cualquiera que sea su materialización, devengará a favor de la Entidad, quien queda facultada para adeudar en la cuenta de efectivo vinculada, entre otras, la comisión por los conceptos de mantenimiento de la custodia y administración de títulos físicos, y la de administración de valores representados mediante anotaciones en cuenta. Las comisiones y gastos que la Entidad percibirá del Cliente se encuentran detalladas en el Anexo I a este contrato. Dichas comisiones y gastos, que en ningún caso serán superiores a las tarifas máximas publicadas, serán cargados en la cuenta de efectivo vinculada.

Las comisiones expresadas en el párrafo anterior, serán independientes de las comisiones específicas que se cobren por cada tipo de operación realizada por cuenta del Cliente, ya sea mediante orden directa de éste o derivada de las operaciones de cobro de dividendos o intereses, amortizaciones, estampillado, devoluciones de capital u otros reembolsos. Tanto unas como otras, se ajustarán en su importe y periodicidad, en su caso, a las tarifas y modalidades de cobro que tenga establecidas y publicadas la Entidad en cada momento.

En el supuesto de que cualquiera de las operaciones realizadas al amparo del presente contrato lleve inherente la adquisición o venta de moneda extranjera, se aplicarán, además, las comisiones y gastos que, en su caso, correspondan (cambio de divisa, transferencia, etc). Igualmente podrán ser de aplicación, en su caso, los gastos de correo correspondientes, según la Tarifa Oficial que tenga comunicada en cada momento la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, y los que conlleven el transporte físico de valores e instrumentos financieros.

Cualquier modificación en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que sea beneficiosa para el Cliente, será aplicable de inmediato.

En caso contrario, si resultara perjudicial, se notificará por escrito, pudiendo incorporar la comunicación a cualquier información periódica que deba suministrarle. El Cliente dispondrá de un plazo de dos meses, desde la recepción de la citada información, para cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas.

UNDÉCIMA.- Incentivos. Conflictos de Interés.-

La Entidad podrá percibir o entregar de/a terceros pagos relacionados con la prestación de los Servicios de Inversión. De acuerdo con la Política de Incentivos, estos pagos sólo se podrán producir en los casos en los que el/los pago/s de/al tercero aumente/n la calidad del servicio prestado y no entorpezca/n el cumplimiento de la obligación de la Entidad de actuar en el interés óptimo del Cliente. El Cliente tendrá a su disposición, en las Oficinas de todas las Entidades del Grupo Banco Popular y en www.grupobancopopular.es, las condiciones esenciales del sistema de Incentivos del Grupo Banco Popular.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto 217/2008, Grupo Banco Popular dispone de una política de gestión de conflictos de intereses, cuyos términos esenciales forman parte de las Condiciones Generales referidas en la anterior Condición Primera, y cuya versión completa se encuentra a disposición del Cliente en las Oficinas de todas las Entidades del Grupo Banco Popular y en www.grupobancopopular.es

DUODÉCIMA.- Informaciones.-

Todas las liquidaciones que practique la Entidad en las cuentas derivadas de transacciones sobre los valores e instrumentos financieros que representen movimientos de efectivo, tales como adquisiciones, ventas, pago de intereses, amortizaciones, etc., serán notificadas por correo al Cliente con expresión de los detalles relativos a dichas operaciones.

Además, la Entidad proporcionará al Cliente, en soporte duradero, al menos con periodicidad trimestral si hubiese habido alteraciones en la composición de la cartera, y anual en todo caso, información clara y concreta de la situación de la cartera mediante extracto que contendrá al menos: número de la cuenta de valores, titularidad de la misma, denominación de la clase de valor, movimientos realizados, clave de movimiento y saldo actualizado de cada valor.

El Cliente, en el caso de no formular reparos a los extractos y liquidaciones que le envíe la Entidad, en el plazo de 15 días naturales desde la fecha de recepción de aquéllos, se entenderá que presta su conformidad a unos y otras.

La Entidad facilitará al Cliente los datos necesarios para la declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas/Sociedades y sobre el Patrimonio, en lo que hace referencia a la cuenta administrada.

Por su parte, el Cliente asume la obligación de poner en conocimiento de la Entidad cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Modificación en el domicilio, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial.
- b) Solicitud o declaración de situación concursal.
- c) Cualquier hecho o circunstancia que modifique, total o parcialmente, los datos comunicados a la Entidad, por el Cliente, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad.

DECIMOTERCERA.- Gastos y tributos.-

Todo gasto o tributo que dimane del cumplimiento de este contrato o de las transacciones que deriven del mismo serán por cuenta del Cliente.

DECIMOCUARTA.- Sucesión por causa de muerte.-

En caso de fallecimiento del titular o de alguno de los titulares del depósito, en su caso, los cotitulares, herederos, legatarios o ejecutores testamentarios del fallecido no podrán disponer de los valores e instrumentos financieros, total o parcialmente, mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de los mismos.

DECIMOQUINTA.- Garantía pignoratícia.-

Los derechos de crédito sobre los saldos acreedores de la cuenta de efectivo vinculada, así como los valores e instrumentos financieros depositados y administrados de su propiedad custodiados por la Entidad, serán considerados como garantía pignoratícia de las obligaciones derivadas de las operaciones que son objeto del presente contrato, a las que en todo momento estarán afectos, quedando facultada la Entidad para enajenar y disponerse del importe de los valores e instrumentos financieros depositados cuando no exista saldo suficiente en la cuenta de efectivo del Cliente para atender las obligaciones derivadas del presente contrato, circunstancia que será advertida de antemano al Cliente, otorgándosele un plazo para dotar el saldo necesario para atender las obligaciones derivadas del presente contrato, en cuyo defecto, transcurrido el plazo previsto, la Entidad procederá a la enajenación de los valores e instrumentos financieros depositados, que salvo orden en contrario por parte del Cliente será llevada a cabo de acuerdo con los términos del preaviso, de modo que, a juicio de la Entidad, se minimicen en la medida de lo posible los perjuicios para el Cliente.

DECIMOSEXTA.- Capacidad de obrar.-

Los menores de edad, los sujetos a tutela o los sometidos a cualquier otra limitación, están en la obligación de exhibir los documentos en virtud de los cuales les está permitido contratar con arreglo a las leyes vigentes. De no manifestar cualquier impedimento que pudiera haber o de recibirse instrucciones contradictorias, la Entidad declina su responsabilidad.

DECIMOSÉPTIMA.- Duración.-

El presente contrato es de duración indefinida, y para su cancelación será precisa la denuncia de cualquiera de las partes, mediante preaviso escrito a la otra parte, recibido con quince días de antelación. No obstante como regla general, la Entidad se reserva el derecho a cancelar, sin necesidad de comunicación, aquellos contratos que habiendo sido suscritos, hayan permanecido sin movimientos ni saldo alguno durante un periodo superior a un año.

El Cliente, por su parte, podrá resolver el contrato sin preaviso durante el plazo de dos meses a contar desde que la

Entidad le informara de la modificación de las comisiones aplicables y/o gastos repercutibles.

Si el presente contrato se resolviese a instancia del Cliente, en un momento no coincidente con la fecha de liquidación de las comisiones que se devenguen de forma periódica, la Entidad percibirá las comisiones relativas a las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato, así como la parte proporcional de las tarifas correspondientes al periodo iniciado en el momento de la finalización del contrato.

Si a la resolución del contrato y antes de transcurrir el plazo de preaviso, el Cliente no diera sus instrucciones a la Entidad para transferir los valores e instrumentos financieros de que se tratase a otra entidad, quedarán en dicho momento a disposición del Cliente, declinando la Entidad en tal caso cualquier responsabilidad sobre la administración de los mismos, quedando la Entidad autorizada para proceder a su venta en la proporción necesaria para sufragar las comisiones y gastos ocasionados por la custodia, que seguirá devengándose hasta tanto no se retiren definitivamente los títulos por el Cliente. Para este caso, en supuestos en que los valores e instrumentos financieros depositados estén representados mediante títulos físicos, la Entidad declinará asimismo cualquier responsabilidad sobre la custodia de dichos títulos.

DECIMOCTAVA.- Comunicaciones.-

Todas las notificaciones y comunicaciones que se efectúen, relativas a los valores e instrumentos financieros depositados o administrados, se remitirán a la dirección del Cliente que figura en el presente contrato, en tanto no sea comunicado de forma fehaciente el cambio de la misma.

El Cliente podrá también cursar órdenes verbales, según la operativa que disponga la Entidad, pero que en todo caso deberán ser confirmadas por telégrafo o telefax, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comunicación de dichas órdenes.

Las órdenes tendrán la validez de un día. Si el Cliente desea un plazo mayor, deberá comunicarlo expresamente a la Entidad.

La Entidad estará facultada para consultar los saldos del cliente y comprobar en cada momento las posiciones del mismo.

DECIMONOVENA.- Normas de conducta y requisitos de información. Fondo de Garantía.-

Las partes contratantes se someten a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores.

La Entidad se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Inversiones, en los términos establecidos por su regulación específica.

VIGÉSIMA.- Protección y Tratamiento de Datos de Carácter Personal.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la vigente

Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos (LOPD), la entidad receptora de los datos informa que los datos solicitados, los obtenidos durante el estudio de la solicitud, precontrato o contrato, los derivados, en su caso, del uso del producto o servicio contratado y aquellos otros conexos que pudieran ser obtenidos en registros públicos u otras fuentes legalmente admitidas, se incorporarán y tratarán en un fichero de datos de carácter personal para uso interno y prestación de servicios financieros, consistentes en el ofrecimiento, por cualquier medio incluidos los electrónicos, de productos bancarios, seguros, productos de inversión y de previsión y todos aquellos complementarios de éstos, siendo únicamente necesario facilitar los citados datos en la medida en la que se desee formalizar el correspondiente contrato, precontrato o solicitud.

El titular consiente el tratamiento de sus datos para la elaboración de perfiles, mediante técnicas de segmentación o CRM, a fin de hacerle llegar las ofertas más adecuadas, así como su tratamiento y cesión para el intercambio de información con entidades prestadoras de servicios de solvencia patrimonial, crédito y prevención del fraude, para el análisis del riesgo y para el cotejo o contraste de sus datos a fin de comprobar la exactitud y veracidad de los mismos, y aquellas cesiones que pudieran producirse a favor de un tercero que adquiriese los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

El responsable del fichero y del tratamiento es la entidad receptora de los datos ante la cual las personas legitimadas para ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos en la indicada Ley Orgánica y su normativa de desarrollo, mediante escrito dirigido a su dirección, a tales efectos, en la calle Velázquez nº 34 de (28001) Madrid.

Los titulares de los datos consienten expresamente la recogida de datos aquí descrita, su tratamiento y cualquier comunicación o cesión de datos que pueda efectuarse entre la entidad receptora y las demás entidades del Grupo Banco Popular y auxiliares de éstas para los fines y actividades antes indicados. Dicho consentimiento subsistirá incluso concluida la relación contractual o finalizada la prestación del servicio y en los supuestos en que, solicitado el contrato o servicio, éste no llegase a ser formalizado o prestado. En todo caso, transcurridos dos años desde la finalización de la relación contractual o de la prestación del servicio o desde su solicitud, si aquellos no hubieran llegado a ser formalizados o prestados, quedarán excluidos aquellos tratamientos consistentes en el ofrecimiento de productos financieros, así como en la elaboración de perfiles. Las entidades del Grupo Banco Popular son las que en cada momento figuren en la dirección de Internet www.grupobancopopular.es

A continuación, mediante la consignación de mi/nuestro nombre y apellidos, le/s manifiesto/amos mi/nuestra negativa al tratamiento o cesión de mis/nuestros datos para fines que no guarden relación directa con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual. (*)

(*) *La Entidad informa de que la negativa expresada no afecta a las cesiones de datos entre las entidades del Grupo Banco Popular que deriven de necesidades de los sistemas informáticos y operativos, a los tratamientos o cesiones que vengan amparados o exigidos legalmente, o que no precisen del consentimiento del interesado de acuerdo con la normativa aplicable, así como al tratamiento que derive del cumplimiento del deber de conservación durante los plazos previstos legalmente y, en todo caso, durante el plazo de prescripción de acciones previsto en la normativa vigente en cada momento que resulte de aplicación a la relación contractual, configurándose todos los tratamientos antedichos como necesarios para la formalización del contrato.*

Se informa a los titulares de los datos del derecho de la entidad a efectuar consultas sobre sus posiciones a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades y organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

VIGESIMOPRIMERA.- Comunicaciones comerciales.-

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSI), la entidad contratante comunica a los titulares del contrato su intención de enviarles comunicaciones comerciales por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación electrónica equivalente. Asimismo, los titulares manifiestan conocer esta intención y prestan su consentimiento expreso para la recepción de las mencionadas comunicaciones. Le informamos de la posibilidad de revocar dicho consentimiento dirigiendo una comunicación escrita a la entidad contratante, con domicilio a estos efectos en la calle Velázquez nº 34, 28001 Madrid.

El presente contrato incorpora condiciones generales predisuestas y aceptadas por las partes. Recibimos en este acto una copia del contrato, de las normas de valoración aplicables y de las tarifas de comisiones y condiciones.

Este contrato será de aplicación también a todas las operaciones de la misma naturaleza realizadas hasta ahora y, en caso de que contenga alguna modificación sobre el que se hubiera suscrito anteriormente, lo modifica y sustituye a todos los efectos a partir de esta fecha.

El presente contrato ha sido extendido por duplicado y consta de ___ hojas, numeradas sus páginas de la 1 a la ___.

EL CLIENTE

**LA ENTIDAD
P.P.**

ANEXO I AL CONTRATO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE VALORES

Código en Popular Bolsa:.....

Comisiones y gastos aplicables, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima del Contrato

En, a ... de de.....

Firmas de todos los titulares

ANEXO II AL CONTRATO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE VALORES

Código en Popular Bolsa:.....

Cuentas globales para valores extranjeros:

La ENTIDAD informa al CLIENTE de que los **valores extranjeros** de su propiedad podrán quedar registrados en cuentas globales titularidad de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Asimismo, la ENTIDAD comunica al CLIENTE que, a los efectos de este contrato, las entidades designadas como depositarias de las cuentas globales son las siguientes:

Depositorio de la cuenta global	País del depositario	Rating del depositario	Titular de la cuenta global

⁽¹⁾ Según la Agencia de Calificación Fitch Ratings / ⁽²⁾ Según la Agencia de Calificación S&P

En todos los casos, existe diferenciación entre los instrumentos financieros de los clientes en poder de un tercero de aquellos de los que sea titular ese tercero.

Cualquier variación en cuanto a las entidades designadas, será comunicada previamente al CLIENTE.

La ENTIDAD advierte expresamente que la utilización de cuentas globales puede conllevar restricciones temporales de la disponibilidad, deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del Cliente, o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros, como consecuencia de los riesgos específicos, legales u operacionales que se detallan a continuación:

- Riesgo Operacional, consistente en la posibilidad de que se originen pérdidas imprevistas como resultado de errores humanos, deficiencias en los controles internos o fallos de los sistemas implantados en la ENTIDAD o en aquellas entidades terceras a las que el La ENTIDAD haya confiado dichos depósitos. Este riesgo se podrá ver incrementado en los casos de ausencia de diferenciación entre los instrumentos financieros del Cliente en poder de la tercera entidad de aquellos de los que sea titular POPULAR BOLSA o el propio tercero.
- Riesgo Legal, o riesgo de que se produzcan quebrantos como consecuencia de contratos inadecuadamente documentados o porque no puedan ejecutarse por algún defecto formal; así como por la existencia de procesos legales o sentencias adversas, o cuando la legislación de un país no ofrezca la seguridad necesaria para garantizar que los contratos se ajusten a derecho, sean válidos y que se puedan hacer cumplir. En este sentido, se debe dejar expresa constancia de que cuando los valores o instrumentos financieros del Cliente estén registrados en cuentas globales de entidades radicadas en un Estado no miembro de la Unión Europea, los derechos del Cliente sobre dichos valores o instrumentos financieros, pueden ser distintos, en materias de propiedad e insolvencia, a los que resultaran de aplicación de acuerdo con la legislación de un Estado miembro.
- Riesgo Específico ligado a la situación económica y financiera de la ENTIDAD o de aquellas entidades terceras a las que la ENTIDAD haya confiado dichos depósitos, y depende únicamente de los factores internos de cada entidad.

EL CLIENTE

**LA ENTIDAD
P.P.**